



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

**SECRETARIA:** Informó al señor Juez, que al realizar un recorrido a los mensajes recibidos en el correo institucional del Juzgado, se tiene que el apoderado de la parte actora, remitió con destino a este proceso escrito de reforma de la demanda, dando a conocer quienes conforman el CONSORCIO VIVIENDA PARA TODOS, haciendo que el consorcio demandado corresponde al CONSORCIO VIVIENDA PARA TODOS OLA INVERNAL RUT No. 900-784.328.9 con domicilio en la ciudad de Cali, mismo que está integrado por varias personas jurídicas, quedando integrado por las sociedades CANTERAS LTDA Nit. 817.001.969-1 y PROVICOL OBRAS CIVILES URBANISMO Y VIVIENDA DE COLOMBIA S.A. Nit. 900807771-1.

De la revisión a lo actuado en este asunto, se dispuso el emplazamiento del citado consorcio, se realizaron las publicaciones en el Registro Nacional de Emplazados y se designó al Curador Ad litem para que representara en esta causa al referido Consorcio.

A Despacho,

Agosto 29 de 2022.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

<b>Auto</b>	<b>No. 600</b>
<b>Radicado</b>	<b>2018-00097-00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ordinario laboral única instancia</b>
<b>Demandante</b>	<b>HERNAN GIRALDO VALENCIA</b>
<b>Demandados</b>	<b>CONSORCIO VIVIENDA PARA OLA INVERNAL Y OTROS</b>
<b>Objeto de decisión</b>	<b>Reforma demanda</b>

**Sevilla Valle, septiembre ocho (8) de dos mil veintidós (2022)**

### ANTECEDENTES

El extremo activo por intermedio de su apoderado, allega soportes documentales tendiente a corregir el extremo pasivo, al evidenciar con información obtenida de la Caja de Compensación Familiar del Valle COMFANDI, que el CONSORCIO

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130. Cel: 316 6998077

E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sevilla Valle



## **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

VIVIENDA PARA TODOS -OLA INVERNAL- RUT 900784328-9, suscribió contrato de obra a todo costo No. 035 de 2015 con la citada Caja de Compensación Familiar, para cuya ejecución su representado, es decir, el señor HERNAN GIRALDO VALENCIA, prestó sus servicios laborales personales.

Alude que el referido Consorcio se conformó para la ejecución del contrato con la unión de varias personas jurídicas, algunas de las cuales cedieron su posición contractual hasta que al final del ejercicio quedó integrado el Consorcio, con las sociedades CANTERAS LTDA Nit. 817.001.969-1, PROVICOL OBRAS CIVILES, URBANISMO Y VIVIENDA DE COLOMBIA SAS Nit. 900807771-1., siendo la razón por la cual procede a corregir la demanda presentada por su representado para tener como demandadas a las dos sociedades que conformaron el Consorcio para el cual prestó sus servicios el demandado y para ello, presenta la reforma de la demanda integrada en un solo escrito.

### **CONSIDERACIONES**

La reforma de la demanda en materia laboral tiene regulación propia en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual “la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”.

En segundo lugar, el otro asunto atinente a sí se puede sustituir, mediante reforma de la demanda, la totalidad de las personas demandantes o demandadas, es cuestión que no prohíbe el actual artículo 28 incs. 2 y 3 del estatuto procesal laboral y de la seguridad social, modificado por el 15 de la Ley 712 de 2001, y en el evento remoto de que sobre el punto, se ofreciera algún vacío que ameritara el auxilio de las disposiciones de la obra homologa civil gracias a la integración normativa autorizada por el precepto 145 del C.P.T.S.S., sería menester precisar que con la reforma a la demanda introducida por quien representa judicialmente los intereses del extremo activo, no se pretende sustituir a todas las personas que integran la parte pasiva, solo dirigirla contra quienes conforman el Consorcio Vivienda Para todos de Colombia Cia S.A.S., que dada su naturaleza jurídica, al tratarse de una asociación económica en la que una serie de empresas buscan desarrollar una actividad conjunta mediante la creación de una nueva sociedad, no se estableció quien o quienes la conforman y para el caso que nos ocupa, tanto los Consorcios y Uniones Temporales son responsables de las obligaciones laborales de sus trabajadores y sus integrantes serán solidariamente responsables de las mismas.

Observa este Despacho, que el señalamiento que hace el demandante GIRALDO VALENCIA, con respecto al CONSORCIO VIVIENDA PARA TODOS DE COLOMBIA CIA S.A.S., en principio no había claridad en cuanto al nombre o razón social de la misma y solo con la solicitud de reforma o corrección del extremo pasivo y los soportes que a petición de este Juzgado se solicitara a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CONFANDI de Tuluá Valle, se tiene que el contrato de trabajo fue celebrado con el CONSORCIO VIVIENDA PARA TODOS -OLA

**Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130. Cel: 316 6998077**

E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sevilla Valle

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

INVERNAL – RUT - DIAN 900784328-9, razón para sustituir y tener a dicho Consorcio como parte pasiva en este asunto, al igual que se tendrá al ingeniero contratista GUILLERMO TREJOS, como demandado al aportarse el apellido en el escrito de corrección de la demanda.

Ahora bien, al revisar los escritos de demanda verbal recibida ante este Despacho al tratarse de un asunto de única instancia y el escrito de reforma presentado por el profesional del derecho que representa los intereses del demandante, se observa que técnicamente está bien estructurada, cuya modificación no cambia los hechos, pruebas y pretensiones, razón para corregir la demanda en el acápite pertinente.

**En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,**

### RESUELVE

**1°. - ACEPTAR la CORRECCION DE LA DEMANDA,** modificando los literales primero y segundo del auto No. 416 de noviembre ocho (8) de dos mil dieciocho (2018), el cual quedará así:

**PRIMERO: ADMITIR la Presente demanda ordinaria laboral de primera instancia** promovida por el señor **HERNAN GIRALDO VALENCIA en contra del CONSORCIO VIVIENDA PARA TODOS - OLA INVERNAL – RUT - DIAN 900784328-9,** integrado por las empresas PROVICOL OBRAS CIVILES URBANISMO Y VIVIENDA DE COLOMBIA SAS NIT. 900807771-1 y CANTERAS LTDA Nit. 817-001.969-1; GUILLERMO TREJOS -Ingeniero contratista -y FABIO GARCIA -Arquitecto -. señalados de tener vínculos con el citado Consorcio.

**SEGUNDO: DECLARAR** que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal a los demandados, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41,72 y 77 ibidem, o en el artículo 8 ° Ley 2213 de 2022, en el entendido que: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. en caso de efectuarse a través de un medio tecnológico. Se informará a quienes conforman extremo pasivo, que podrán dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente en la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibidem., quienes pueden acudir para ello al correo electrónico de este Despacho [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130. Cel: 316 6998077

E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sevilla Valle

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



## JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA

2.- Una vez, se alleguen las constancias de notificación al extremo pasivo, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia integral prevista en los arts. 72 y 77 del C.P.T y S.S.

3.- **DEJAR SIN VALOR ALGUNO** el auto No. 243 de Julio 19 de 2021, que ordenó el emplazamiento del CONSORCIO VIVIENDA PARA TODOS DE COLOMBIA S.A.S. y consecencialmente la actuación siguiente derivada del citado emplazamiento<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON  
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE  
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. 129

En la fecha septiembre 9 de 2022, se notifica la presente providencia por  
Estado fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Designación del abogado JHON EDUARD OSORIO LONDOÑO como Curador ad litem.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130. Cel: 316 6998077

E-mail [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sevilla Valle

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Daniel Esteban Villa Perez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001 Laboral**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314c66b34932ddc2cfde8a5c34a6126c298e1ce4cb4bf4cfe11dfaa2b27b144b**

Documento generado en 08/09/2022 02:47:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**